



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 354-2005-Q/TC
LIMA
MARIANO IBERICO
LÓPEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2006

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por don Mariano Iberico López; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, a pesar de que la sentencia de vista declaró fundada la demanda de cumplimiento, el recurrente no encuentra satisfecha la totalidad de su petitorio. En efecto, se advierte que el *ad quem* omitió pronunciarse respecto del extremo de la demanda en que solicitó el pago de la bonificación contenida en el Decreto de Urgencia N.º 011-99, por lo que tenía el camino expedito para interponer recurso de agravio constitucional, toda vez que reúne los requisitos para tal fin; en consecuencia, al haber sido incorrectamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja merece ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **fundado** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR